



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

933



BUENOS AIRES, 3 1 OCT 2012

VISTO el Expediente N° S01:0341714/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 10 y 11 del 10 de enero de 2012, 34, 36 y 37 del 7 de febrero de 2012, 44 del 10 de febrero de 2012, 128 del 3 de abril de 2012, 286 del 14 de junio de 2012, 297 del 18 de junio de 2012 y 476 del 22 de agosto de 2012, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del Fondo Especial del Tabaco, conforme lo dispuesto por su Artículo 28, con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a).

Que por las Resoluciones Nros. 10 y 11 del 10 de enero de 2012, 34, 36 y 37 del 7 de febrero de 2012, 44 del 10 de febrero de 2012 y 128 del 3 de abril de 2012 todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabacos tipo CRIOLLO ARGENTINO, VIRGINIA, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO SALTEÑO, CRIOLLO MISIONERO, CRIOLLO CORRENTINO y BURLEY, respectivamente,

correspondientes a la cosecha del año agrícola 2011/2012, la escala porcentual de la

13891  
MHC  
CD



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

933



estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionadas por los Artículos 1º de dichas resoluciones y los importes que por kilogramo abona el Fondo Especial del Tabaco.

Que por las Resoluciones Nros. 286 del 14 de junio de 2012, 297 del 18 de junio de 2012 y 476 del 22 de agosto de 2012, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo, aprobados por las mencionadas Resoluciones Nros. 11/12 y 128/12.

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de dicha Administración Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

13891

mpc  
y  
[Firma manuscrita]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

933



Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por incrementados los importes aprobados por las Resoluciones Nros. 10 y 11 del 10 de enero de 2012, 34, 36 y 37 del 7 de febrero de 2012, 44 del 10 de febrero de 2012, 128 del 3 de abril de 2012, 286 del 14 de junio de 2012, 297 del 18 de junio de 2012 y 476 del 22 de agosto de 2012, todas ellas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que por kilogramo abonará el Fondo Especial del Tabaco, según se detalla en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dichos incrementos deben regir a partir del día 1 de diciembre de 2011 para las clases "patrón tipo" del tabaco tipo VIRGINIA como se indica en la citada Resolución N° 11/12, a partir del 2 de enero de 2012 para las clases "patrón tipo" del tabaco tipo BURLEY como se indica en la Resolución N° 128/12, a partir del 6 de febrero de 2012 para las clases "patrón tipo" de los tabacos tipo CRIOLLO CHAQUEÑO y CRIOLLO CORRENTINO como se indican respectivamente en las Resoluciones Nros. 34/12 y 44/12, a partir del 1 de marzo de 2012 para las clases "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO ARGENTINO como se indica en la Resolución N° 10/12, partir del 30 de marzo de 2012 para las clases del "patrón tipo" de los tabacos tipo CRIOLLO SALTEÑO y CRIOLLO MISIONERO como se indican respectivamente en las Resoluciones Nros. 36/12 y 37/12, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2011/2012, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el Fondo Especial del Tabaco, como se detalla en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que

13891

13891  
rpc  
4  
[Firma]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de los tabacos tipo VIRGINIA, BURLEY, CRIOLLO SALTEÑO, CRIOLLO ARGENTINO, CRIOLLO CORRENTINO, CRIOLLO MISIONERO Y CRIOLLO CHAQUEÑO según se detalla respectivamente en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del Fondo Especial del Tabaco.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 933

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

3891  
MCC  
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

933



ANEXO I

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,3740	90
T1L	0,3240	78
B1F	0,4160	100
B1L	0,3660	88
C1F	0,3910	94
C1L	0,3410	82
X1F	0,3440	83
X1L	0,2950	71
T2F	0,3370	81
T2L	0,2820	68
T2KL	0,1460	35
T2KF	0,1670	40
B2F	0,3770	91
B2L	0,3240	78
B2KL	0,1990	48
B2KF	0,2190	53
C2F	0,3520	85
C2L	0,3000	72
C2K	0,1990	48
X2F	0,3070	74
X2L	0,2540	61
X2K	0,1500	36
B3F	0,3090	75
B3L	0,2660	64
B3KL	0,1610	39
B3KF	0,1820	44
C3F	0,2940	71
C3L	0,2450	59

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas

3804

mpc  
\$

M  
C  
M



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

933



ANEXO I

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) <sup>2</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
C3K	0,1610	39
X3F	0,2480	60
X3L	0,1990	48
X3K	0,1120	27
B4F	0,1990	48
B4L	0,1770	43
C4F	0,2080	50
C4L	0,1540	37
X4F	0,1610	39
X4L	0,1090	26
NVX	0,0820	20
NVC	0,0820	20
NVB	0,0820	20
N5K	0,0620	15
N5X	0,0700	17
N5C	0,0700	17
N5B	0,0620	15
H1F	0,4360	105
H2F	0,3940	95
H3F	0,3320	80

<sup>2</sup> Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas

mec

13891



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

933



ANEXO II

TABACO TIPO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) <sup>3</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,2890	90
T1FR	0,2580	80
B1F	0,3220	100
B1FR	0,2740	85
C1L	0,2670	83
C1F	0,3080	96
X1L	0,2420	75
X1F	0,2860	89
T2F	0,2580	80
T2FR	0,2240	70
B2F	0,2970	92
B2FR	0,2480	77
C2L	0,2350	73
C2F	0,2770	86
X2L	0,2090	65
X2F	0,2540	79
T3K	0,0940	29
C3L	0,1840	57
C3F	0,2240	70
C3K	0,1180	37
X3K	0,1330	41
B3F	0,2510	78
B3FR	0,2020	63
B3K	0,1070	33
NG	0,0310	10
NX	0,0970	30
NB	0,0790	25

13891

rec  
4

<sup>3</sup> Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO III

TABACO TIPO CRIOLLO SALTEÑO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo- (\$/kg) <sup>4</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1L	1,9420	100
C1F	1,8450	95
B1L	1,8450	95
B1F	1,7470	90
X2	1,4560	75
C3	1,3590	70
B3	1,1650	60
T2	1,2630	65
N4X	0,7770	40
N4B	0,5820	30

npc

4

13891

<sup>4</sup> Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

933



ANEXO IV

TABACO TIPO CRIOLLO ARGENTINO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) <sup>5</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
B1	2,4540	100
B2	2,2570	92
B3	1,2270	50
C1	2,1590	88
C2	1,4720	60
T2	1,1530	47
T4	0,5650	23
X2	0,9080	37
X4	0,4170	17
N	0,2450	10

HCC

Handwritten signature

Handwritten signature

13891

<sup>5</sup> Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

933



ANEXO V

TABACO TIPO CRIOLLO CORRENTINO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) <sup>6</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	0,9660	100
C2	0,8600	89
C3	0,7340	76
X1	0,7920	82
X2	0,5990	62
T	0,6180	64
N	0,3960	41

mpc

Handwritten signature

Handwritten signature

Stamp: 13891

13891

<sup>6</sup> Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

933



ANEXO VI

TABACO TIPO CRIOLLO MISIONERO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) <sup>7</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	0,8770	100
C2	0,7020	80
B1	0,7900	90
B2	0,6580	75
T1	0,5260	60
X1	0,4390	50
N4	0,2190	25
N5	0,1320	15

tpc

Handwritten signature

Handwritten signature

13891

<sup>7</sup> Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



933



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO VII

TABACO TIPO CRIOLLO CHAQUEÑO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) <sup>8</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
CH1	1,2120	100
CH2	1,0780	89
CH3	0,9090	75
ND	0,4960	41

*Handwritten notes and signatures:*  
rce  
by

*Handwritten signature*

13891

<sup>8</sup> Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas